

7082

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

Fecha de Clasificación: 16-III-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 07 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12 la cual fue dirigida al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado entre las coordenadas geográficas con proyección

en la Isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de área de protección de Flora y Fauna la región conocida como Yum Balam, municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo.

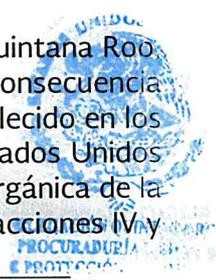
II.- En fecha quince de noviembre del año dos mil doce se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III.- En fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0455/2012 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades, por posibles infracciones a la legislación ambiental, otorgándosele el término de quince días hábiles para que ofrecieran pruebas y realizaran las manifestaciones que estimaren convenientes.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y



[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0119-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracciones X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 primer párrafo inciso R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0119-12 de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0119-12 de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

"... Por medio del cual se ordena realizar visita de inspección a las personas cuyo nombre, denominación o razón social es no se cuenta con este dando al momento de la presente diligencia toda vez que el predio en comento se encuentra abandonado, ubicado fuera de la Zona Urbana, en medio de propiedades privadas con vegetación en pie características del sitio en buenas condiciones, así mismo es de señalar que no se encontró persona alguna que pudiera indicarnos el nombre del propietario del sitio inspeccionado, el cual se encuentra inmerso en la Isla de Holbox, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Áreas de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como Yum Balam, Municipio de Lázaro Cárdenas, en el estado de Quintana Roo.



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

El sitio inspeccionado, el cual se encuentra ubicado entre las
Coordenadas Geográficas con Proyección

en la Isla de Holbox, dentro del Área Natural
Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la
Región conocida como Yum Balam, Municipio de Lázaro Cárdenas, en
el Estado de Quintana Roo, cuenta con una superficie total de
(cuatrocientos ochenta) 480.00 metros cuadrados, misma que
corresponde al área inspeccionada con respecto a las coordenadas
referidas dentro de la orden de inspección que antecede a la presente
acta de inspección. Misma que fue desprovista de su vegetación
original, siendo esta vegetación característica de **Humedal con**
presencia de vegetación de manglar, toda vez que al interior del
predio inspeccionado se pudo observar tocones de este tipo de
vegetación así como ramas y hojas de esta vegetación con apariencia
de color verde, fresca, tocones aun frescos y algunos presentan
retoños de los tocones...

-Al Norte: con predio, el cual presenta vegetación característica de humedal con presencia de vegetación de manglar en pie especie: mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*); en buenas condiciones de conservación, dicha especie de mangle se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Amenazadas, y que en los términos de dicha norma se definen como **aquéllas que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de su población.**

-Al Sur con predio, el cual presenta vegetación característica de humedal con presencia de vegetación de manglar en pie especie: mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*); en buenas condiciones de conservación, dicha especie de mangle se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Amenazadas, y que en los términos de dicha norma se definen como **aquéllas que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de su población.**

-Al Oeste con camino blanco de acceso que conduce a los diversos predios ubicados a lo largo de este



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0119-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

-**Al Este** con predio, el cual presenta vegetación característica de humedal con presencia de vegetación de manglar en pie especie: mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*); en buenas condiciones de conservación, dicha especie de mangle se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Amenazadas, y que en los términos de dicha norma se definen como **aquéllas que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción a corto o mediano plazo si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de su población.**

Es menester señalar que las obras y actividades de remoción de vegetación llevada a cabo dentro del sitio motivo de la presente diligencia se lleva a cabo dentro del área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, el cual se DECRETÓ el 6 de Junio de 1994.

Que dentro de sus CONSIDERANDO señala:

Que los ecosistemas de "Yum Balam" se encuentran en condiciones poco alteradas que conservan su naturalidad y tipicidad, existiendo diversidad de aves, tanto residentes como migratorias, de mamíferos casi todos los neotropicales, de anfibios y reptiles y de plantas endémicas.

Que dicha región constituye una extensión de los ecosistemas selváticos y humedales de la Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos", único sitio en nuestro país dentro de la "Convención de Humedales de Importancia Mundial".

Que en el área se encuentran especies de flora y fauna en peligro de extinción, raras y endémicas como tortugas marinas caguama y de carey; cocodrilos; aves como el flamenco, el jaribú, la espátula rosada, el zopilote rey, el halcón peregrino, el halcón aplomado, las águilas crestadas, el pavo de monte, el hocofaisán, el cojolite, la perdiz de Yucatán, la subespecie garzón cenizo; así como mamíferos como la subespecie de tlacuachillo dorado, el mono araña y el aullador, el oso hormiguero, el cacomixtle tropical, el jaguar, el puma, el ocelote, el margay o el tigrillo, el jabalí de labios blancos, el venado temazate, el tapir y el manatí.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", está integrada por aguas de jurisdicción federal, terrenos nacionales, ejidales y de propiedad privada...."

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12 de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12 de fecha quince de noviembre del año dos mil doce, por ende no se hizo del conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se tuvo la certeza de quien podría ser la persona responsable de las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en consecuencia de lo antes expuesto y considerando de acuerdo al material fotográfico que forma parte del acta de inspección arriba citada que se trata de un lugar sin delimitar, al aire libre, sin construcciones, el cual fue ubicado mediante coordenadas geográficas, y sin que exista la certeza de quien sea el responsable de las posibles irregularidades que en su momento fueron observadas en el lugar ordenado inspeccionar, ni se tienen datos de localización de algún propietario o encargado o responsable o promovente de las obras y actividades relacionadas con la remoción de vegetación forestal o cambio de uso de suelo para que pueda conocer de las irregularidades que se le pretendieron atribuir, resultando imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

En consecuencia queda sin efecto el acuerdo de emplazamiento emitido en su momento, así como las diligencias relativas al presente procedimiento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al Encargado o Propietario o Promovente o responsable de las obras y actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En este tenor, se deja sin efecto alguno el acuerdo de emplazamiento número 0455/2012 de fecha veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce, en virtud de que se decretó el cierre del procedimiento administrativo en que se actúa.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: ENCARGADO O PROPIETARIO O
PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0119-12.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN CIERRE: 0089/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al Encargado o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE.

EMMC/ATCN

